

7158/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

7159/2018 DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7160/2018 OFICIAL NOTIFICADOR LIC. PEDRO DEL MURO DE LA CRUZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7161/2018 OFICIAL NOTIFICADOR LIC. XOCHITL GUTIÉRREZ MATA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7162/2018 OFICIAL NOTIFICADOR LIC. EDGAR EDUARDO SERNA CARLOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7163/2018 DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LA PROPIEDAD DE FRENILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7164/2018 DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 721/2017-I, promovido por RUBÉN GUTIÉRREZ CAMPOS y otra, contra actos de Usted, se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

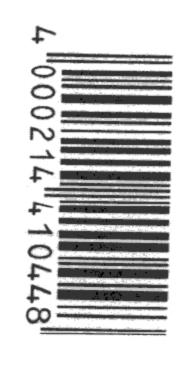
Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia terminada de engrosar el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a los quejosos Rubén Gutiérrez Campos y Antonia Campos González, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que la autoridad responsable Director de Fraccionamientos Rurales del Gobierno del Estado de Zacatecas, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

"... deje insubsistente todo lo actuado en el incidente preferente para la adjudicación dentro del procedimiento administrativo de reconocimiento de derechos sucesorios 599/2012 a partir de la diligencia de notificación de diecinueve de junio de dos mil quince, a fin que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la transgresión reclamada en lo relativo a los ahora quejosos, y en su caso, al practicar nuevamente esas diligencias, se observen las formalidades debidas para ello; restituyendo así a los quejosos, en el pleno goce de la garantía individual violada en términos del artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo."

Sobre el particular, el Director de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, mediante oficio 3264/2017 presentado el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, remitió copia certificada del auto de uno del citado mes y año emitido dentro del citado incidente, lo anterior, en cumplimiento al fallo protector, del que se desprende que dejó insubsistente todo lo actuado en el incidente preferente para la adjudicación dentro del procedimiento administrativo de reconocimiento de derechos sucesorios 599/2012, a partir de la diligencia de notificación de diecinueve de junio de dos mil quince, así como todos los demás actos que se emitieron en consecuencia.





A su vez, el Encargado del Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por oficio 282/2017 de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, comunicó, en lo que interesa, que dejó insubsistente el registro realizado a nombre de José Ángel Gutiérrez Esparza, aquí tercero interesado.

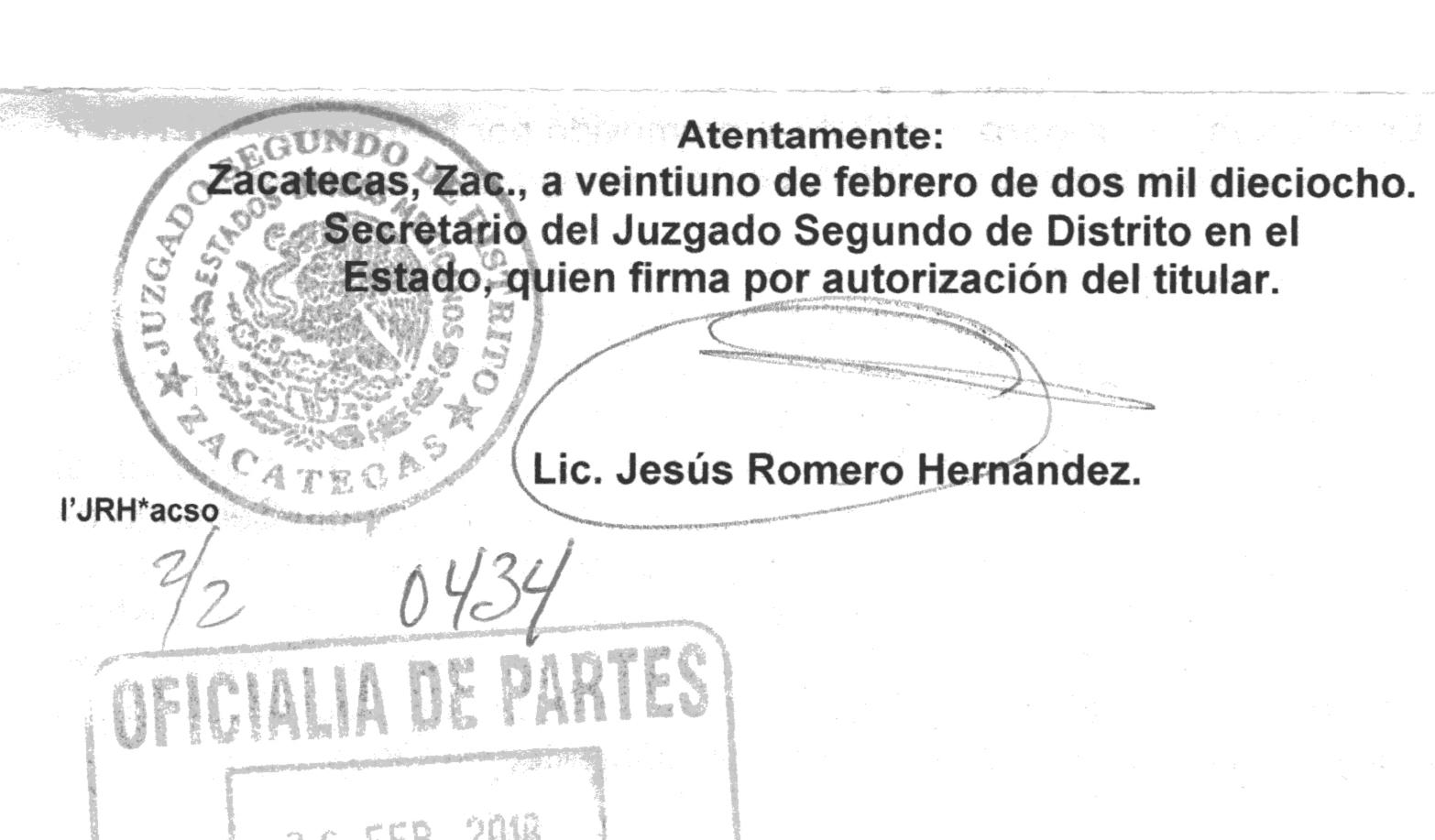
Por su parte, los **Oficiales Notificadores** adscritos a la mencionada dirección de fraccionamientos, a través de los oficios 168/2018 y 169/2018, ambos presentados el treinta de enero del año en curso, respectivamente, acompañaron las constancias de notificación del auto uno de diciembre de dos mil diecisiete, practicadas al tercero interesado, así como, de la razón asentada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, respecto de la notificación del contenido del citado auto, a la parte quejosa.

Y finalmente, el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 84/01/2018 de veintinueve de enero de esta anualidad, comunicó que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que hace al bien inmueble inscrito bajo el número 95 folio 48, volumen VI de fraccionamientos rurales a nombre del cujus José Gutiérrez, realizó la anotación respectiva a la concesión otorgada a la parte quejosa en el presente juicio, y acompañó las constancias relativas a la información proporcionada.

Con base en lo anterior, se concluye que la sentencia de amparo ha sido cumplida; sin que se desprenda que las responsables hayan incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento; por consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia protectora de garantías, se ordena el archivo del presente expediente, como asunto concluido, una vez que el presente acuerdo quede firme.

Notifiquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido del licenciado Jesús Romero Hernández, secretario de juzgado, con quien actúa y da fe." **Firmados. Rúbricas**.



0434